REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.471.831

LUCUMI AMBUILA

APELLIDOS

SAMUEL

NOMBRES







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1960

BUENOS AIRES (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

30-OCT-1982 SUAREZ

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION but puel Dans

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



0016694799A 1

Señor(a) funcionario(a) diligencia la siguiente información y entregue el desprendible al la declarante: CI000131828

Certifico que recibi declaración bujo el código de formato:

Lugar y fecha de la Decli fación

Departamento

CANCA

Confidencialidad de la Información: De conformidad oci lo dispuesto en el parágrafo (1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las vicienas y sus seguridad, vita la información suministrada con ocasión de esta concerdancia con lo establecido en la artículo 15 de la Consecución Política.

Señor(a) declarante: recuerde que la Unida de las vicienas y sus seguridad, vita la información suministrada con lo establecido en la artículo 15 de la Consecución Política.

Señor(a) declarante: recuerde que la Unida de las vicienas de la consecución política.

Señor(a) declarante: recuerde que la Unida de las vicienas de la consecución política.

Señor(a) declarante: recuerde que la Unida de las vicienas de la consecución política.

Señor(a) declarante: recuerde que la Unida de la información de las vicienas de la consecución de las vicienas de la consecución de la consecución de las vicienas de la consecución de las vicienas de la consecución de la consecución de las vicienas de la consecución de la consecución de las vicienas de la consecuci

DENUNCIA PENAL

DENUNCIANTE	SAMUEL LUCUMI AMBUILA
	C.C NRO. 10.471.831 DE SUAREZ
DIRECCION	BARRIO CENTENARIO DIAGONAL ESCUELA
IMPUTADO	GUERRILLA DE LAS FARC., (SEXTO FRENTE)
LUGAR HECHOS	VEREDA BELLA VISTA – SUAREZ, CAUCA
FECHA HECHOS	SEPTIEMBRE 22 DF 1997
DELITO	SECUESTRO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
VICTIMA	EL DENUNCIANTE Y FAMILIA.

Al Despacho de la Unidad de Fiscalías delegadas ante los Juzgados Promíscuos Municipales de Buenos Aires y Suárez, Cauca, hoy tres (03) del mes de febrero de dos mil quince (2015), siendo las 2: 15 PM., compareció el señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA, con el fín de formular denuncia por los delitos de SECUESTRO Y DESPLAZAMIENTO presuntos FORZADO. En tal virtud, el suscrito Fiscal en asocio de su Asistente de Fiscal I., le juramentó conforme a parámetros de los arts. 26, 27 y 28 del C.P.P., e imposición de los arts. 435 y 436 del C.Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.—PREGUNTADA sobre sus condiciones civiles y notas personales, DIJO: Me llamo y apellidos como quedó anotado, natural de Suárez, Cauca, nací el día 24 de octubre de 1960, tengo 53 años de edad, unión libre, alfabeto, tengo estudios de secundaria, celular nro. 313-7868079, impedimentos para denunciar.---PREGUNTADO.—Haga un relato claro, preciso y detallado de los hechos que va a denunciar, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos. CONTESTO .---- Una vez inscrito como al concejo municipal de Suárez, Registraduría Municipal del Estado Civil de Suárez, Cauca y para el periodo 1998 2000, en pleno proselitismo político, ante las elecciones previstas para el 28 de octubre de 1997, nos dispusimos como era habitual, desplazarnos hasta una del corregimiento Bellavista. Cuando de veredas estábamos a punto de iniciar la reunión política, llegó un grupo numeroso de hombres fuertemente armados, con brazateles alusivos a la guerrilla de Las Farc., nos dijeron a todas las personas que habíamos viajado desde el casco urbano de Suárez, que los acompañáramos hasta la zona montañosa; es decir, nos apartaron del caserío y ya cuando nos adentraron al monte, observamos más guerrilleros que estaban custodiando el lugar. Allí uno de los sujetos armados nos dijo que ocho de los que estábamos allí nos quedábamos con ellos y el resto se regresaba a la cabecera municipal. Entonces, nos retuvieron a MILCIADES VERGARA, quien era nuestro candidato a la alcaldía, MARCIAL ZAMBRANO, JUAN

RODRIGO SALAZAR, PLUTARCO CAICEDO У ANGEL CHARRUPI. Caminamos internados por la selva toda la noche; al día siguiente, llegamos a una casa abandonada donde permanecimos por espacio de medio día; allí el jefe del grup de los guerrilleros, nos se identificó como el Comandante J.J., luego nos reunieron con otro grupo de secuestrados, a estas personas creo yo que los habían secuestrado días atrás, estas personas eran seguidores del candidato a la alcaldía BENICIO FLOR BELALCAZAR; entre los CASTRO, HERNANDO recuerdo estaban GIRALDO, WALTER VELASCO, entre otros. Sequiamos montaña adentro y caminando a toda hora, mientras tanto, los guerrilleros nos hacían arengas alusivas a su grupo armado, hasta que llegamos a otra casa abandonada, improvisaban baños, sanitarios, consiguieron comida y nos dieron; en todo momento hacían reuniones para darnos conferencias de sus ideales y hasta tenían un ideólogo, politólogo a quien tocaba hacerle cualquier clase de preguntas sobre el grupo armado; esta persona siempre permanecía con un pasamontañas. Por momentos preguntábamos cuándo nos iban a liberar y nos contestaban que todo dependía de acuerdo gobierno y guerrilla de las Farc., en todo momento nos decían que ellos no aceptaban elecciones para el 28 de octubre de 1997; que teníamos que renunciar a las aspiraciones de cada uno como concejales y alcaldes; nosotros les refutábamos acerca del tiempo perdido y los recursos invertidos, pero nos respondían que para eso el gobierno tenía plata. Finalmente nos repetían que si nosotros insistíamos en las elecciones del 28 de octubre, entonces, todos éramos declarados objetivo militar porque ya que recordaramos aue identificados, tenían pertenecían a la Columba Jacobo Arenas de las Farc., Después de tenernos por espacio de ocho días, comenzaron a sobrevolar avionetas de la Fuerza Aérea Colombiana, era que ya el gobierno nos estaba buscando, mientras esto sucedía, la guerrilla nos decía que el único problema que teníamos en ese momento era que el ejército entrara a buscarnos, porque no respondían en caso de un enfrentamiento. Con tanta presión de los aviones y helicópteros que sobrevolaban la zona, nos dijeron que ya podíamos salir de allá, que pero nosotros estábamos totalmente estábamos libres: desubicados. Pero por la orientación de algunos amigos que medio conocián la zona, caminamos muchas horas, hasta cerro, logramos cuando alcanzamos un orientarnos un poco y llegamos a la vereda Naranjal o Bellavista, donde había presencia del ejército; quienes nos rescataron y posteriormente nos sacaron en ambulancias del

hospital hasta la población de Suárez, donde nos hiceron la revisión médica, nos entrevistaron periodistas de muchos medios. Nos marchamos a nuestras casas, sin el apoyo del gobierno nacional por el sufrimiento que vivimos durante todos los días de secuestro que padecimos. Vale destacar que pasados los años, tuve que abandonar la región, ya que vivíamos en la vereda la Estrella de Suárez y radicarme en Jamundi por seguridad, debido a que el mismo grupo armado nos declaró objetivo militar. Pués, este fue el hepicentro de los conflictos entre el gobierno y la guerrilla de Las Farc., Por este hecho, no he tenido tranquilidad ni paz, por problemas del conflicto armado y como es conocido por el estado, en las termina el conflicto.-mención, aún no PREGUNTADO .--- Díganos si usted sabe el nombre del cabecilla del grupo captor?.—CONTESTO.—No conocí nombre, pero se hacía llamar J.J. a otro le decían "Rafa".--.---PREGUNTADO.--- Díga si durante los días que duró el secuestro, alguna persona falleció en cautiverio, asesinada por el grupo armado o padeció alguna enfermedad grave?.-CONTESTO.---No señor, nadie resultó muerto, pero la gástricos, enfermamos problemas con mavoría nos estomacales, estrés y los nervios nos tenían al borde de la locura, porque no sabíamos cuando nos iban a liberar. Los guerrilleros nos daban medicamentos, para calmar algunas dolencias.---PREGUNTADO.- Diga si alguna persona fue recibió maltrato por parte 0 secuestradores?.—CONTESTO.--No señor, nadie fue maltratado físicamente.---PREGUNTADO.--Díga formuló denuncia por estos hechos ante otra autoridad?.-CONTESTO.--- No, yo jamás he formulado denuncia por estos hechos.--PREGUNTADO.-- Digale al despacho posterior a la liberación, usted fue sometido a valoración médica o psicológica por estos hechos?.—CONTESTO.--- Tan pronto fuimos encontrados por el ejército, fuimos recogidos en ambulancias y nos llevaron al hospital de Suárez, donde nos valoraron, pero por suerte nos recuperamos un poco, gracias a la comunidad que nos arropó con un buen recibimiento muy grande, lleno de alegría y regocijo; esto hace que uno se alivie un poco. Pero todavía recuerdo esa situación. Aunque he superado un poco la situación, todavía me llegan recuerdos que me afectan demasiado. Pués, siento mucho temor para salir a la calle y al sector rural----PREGUNTADO.-- Diganos si usted tiene alguna constancia, aclaración o explicación que dejar en esta diligencia.---CONTESTO---Hago entrega de algunos documentos que soportan la denuncia. Nada más---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes como aparece.

El Fiscal,

JOSE MILET FORO MORENO

La Denunciante,

SAMUEL LUCUMI AMBUILA

El Asistente de Fiscal,

FELIO I DEMAN RIASCOS RIASCOS



Ordenanza No. 013 Diciembre 1 de 1989 Alcaldía Municipal de Suárez Cauca Nit 800.117.687-5

DECLARACIONJURAMENTADA

Al despacho de la Inspección de Policía Municipal de Suárez Cauca, siendo las ocho y treinta (08:30 a.m.) del día cuatro (04) de enero de dos mil quince (2015), compareció el (la) señor (a) SAMUEL LUCUMI AMBUILA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 10.471.831 de Suárez (Cauca), Natural de Buenos Aires (Cauca), residente en el barrio Centenario, Municipio de Suárez (Cauca), de 53 años de edad, estado civil: Unión libre, Grado de instrucción: 8º de Bachillerato, profesión u oficio: Minero y agricultor. Cel. 3137868079. Sin tacha para rendir esta declaración, con el fin de rendir diligencia de afirmación Juramentada extrajuicio que la parte interesada ha solicitado. En tal virtud el señor Inspector de Policía por ante su secretario, procedió a rendir juramento de ley, previa imposición del Artículo 442 del Código Penal, Modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004 y el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal. Por cuya gravedad de Juramento prometieron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir el interrogado, los comparecientes por sus condiciones civiles y personales manifestaron lo siguiente PRIMERO: Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. SEGUNDO: Bajo la gravedad del Juramento y de conformidad con el artículo 299 del C. de P. C. de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica Jurar en falso de conformidad con el Código Penal y las demás normas concordantes. CUARTO: Que la declaración aquí rendida versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, no incurriendo en causal de impedimento alguno. QUINTO: Que este testimonio se rinde bajo su entera responsabilidad a petición de LA PARTE INTERESADA, con el fin de aportarlo para trámites legales. SEXTO: Que sin tacha para rendir esta diligencia Manifestamos: bajo la gravedad del Juramento de mi libre y espontánea voluntad, y de acuerdo con la verdad y bajo fines extraprocesales. DECLARO: QUE CONVIVO EN UNIÓN MARITAL DE HECHO COMPARTIENDO ALIMENTOS Y TECHO DESDE HACE NUEVE 36 AÑOS, CON MI CÓNYUGE MARIA CLELIA BALANTA, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 34.501.140 DE SUAREZ CAUCA, DE CUYA UNIÓN PROCREAMOS A NUESTRO HIJOS LILIANA LUCUMI BALANTA, ZULEIMA LUCUMI BALANTA, YURY ANDREA LUCUMI BALANTA, MARIA DANEYSA LUCUMI MORENO Y CARMEN VICTORIA LUCUMI MANCILLA, DE IGUAL MANERA HACEN PARTE DE MI NÚCLEO FAMILIAR MIS NIETOS JHANCARLOS BERRIO LUCUMI, KAREN DANIELA LUCUMI BALANTA, YIRLY TATIANA MINA LUCUMI, POR QUIENES RESPONDO ECONÓMICA Y SOCIALMENTE POR TODOS SUS GASTOS DE SOSTENIMIENTO. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON TAL COMO APARECE DE DE

El Inspector:

El (la) Declarante:

ART GONZALEZ

SAMÚÉL LUCUM AMBUILA CC. Nº 10.471.831 de Suárez (Cauca)

Carrera 5ª No. 5-60 C.ÁM Celular: 3147747777

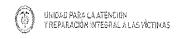
E-mail: jeogonzalez@hotmail.com

EL CAMBIO ES DE TODOS

Huelia Índ Der

Resolución N° 201799763

del 23 de noviembre de 2017





"Por la cual se decide Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución № 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4157 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución N° 00113 del 24 de Febrero de 2015, la Resolución No. 01131 del 25 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en su artículo 166 dispuso de la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, refiriendo el numeral 3º del artículo 168 dentro de sus funciones "implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de información".

Que así mismo la precitada ley en su artículo 154 estableció que el Registro Único de Víctimas "se soportará en el Registro Único de Población Desplazada, que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley";

Que el Decreto 4802 de 2011 estableció en su artículo 40 transitorio que, a partir del inicio de las operaciones por parte de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas desde el 1 de enero de 2012, todas las funciones asumidas por la antigua Acción Social (transformada en el Departamento para la Prosperidad Social –DPS-) serían trasladadas a esta Unidad, incluso aquellas actuaciones administrativas que no fueron culminadas por el DPS hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que de igual forma, con la entrada en vigencia del Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación" a través del cual se realizó el compendio entre otros, el Decreto 4800 de 2011, fue establecido en el artículo 2.2.2.1.2 del libro 2 que: "La Unidad Administrativa Especial para la Atención a las Victimas será la encargada de la operación, administración y funcionamiento del Registro Único de Victimas". Aunado a lo anterior que el numeral 6 del artículo 24 del Decreto 4802 de 2011, estableció en la Dirección de Registro y Gestión de la Información "Decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Victimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia".

Que por otro lado, mediante el artículo 7 (numeral 24) del Decreto 4802 de 2011, también fue dispuesta la función de "Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias" en la Dirección General, razón por la cual dicha dependencia **DELEGÓ** mediante Resolución N° 0014 de 16 de enero de 2013, modificada por la Resolución N° 00113 del 24 de Febrero de 2015, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para la resolución y firma de los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación, queja y solicitudes de revocatoria directa interpuestos contra las resoluciones que definan las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Victimas de que trata el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente señalado a continuación me permitiré invocar los antecedentes fácticos que dieron origen a la presente actuación administrativa, así:

Que el señor **SAMUEL LUCUMI AMBUILA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.471.831, rindió declaración ante la Personería el día 24 de septiembre de 2013, en el municipio de **Suárez** del departamento de **Cauca**, para que de acuerdo al procedimiento de Registro contenido en el artículo 2.2.2.3.1, capítulo 3º del Decreto 1084 de 2015, se procediera a verificar la viabilidad de su inscripción en el Registro Único de Víctimas – **RUV**.

En consecuencia y una vez constatada la declaración presentada por el señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA fue posible evidenciar que solicitó el reconocimiento de su calidad de víctima por los HECHOS VICTIMIZANTES DE AMENAZA Y SECUESTRO, en razón a las circunstancias ocurridas el día 22 de septiembre de 1997 en Suárez del departamento de Cauca. De la declaración presentada se extrajo lo siguiente:

"(...) en los días que estuvimos retenidos nos daban conferencias (...) por persecución del Ejercito obtuvimos la libertad pero nos advirtieron que teníamos que renunciar a las candidaturas (...)"

Página 1 de 6

Resolución N° 201799763 del 23 de noviembre de 2017





"Por la cual se decide Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución № 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

De ahí que dicha declaración haya sido remitida a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y, valorada en atención a los elementos jurídicos, técnicos y de contexto contenidos en el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto 1084 de 2015, los cuales arrojaron la determinación adoptada a través de Resolución Nº 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014 mediante la cual fue decidido:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el (los) hecho(s) victimizante(s) de Amenaza a SAMUEL LUCUMI AMBUILA, que se identifica con cédula de ciudadanía Nº 10471831, en el Registro Único de Victimas por las razones señaladas en la parte nota de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO RECONOCER el (los) hecho(s) victimizante(s) de Secuestro, a SAMUEL LUCUMI AMBUILA, que se identifica con cédula de ciudadanía Nº 10471831, junto a los miembros de su hogar, a quienes tampoco se les reconoce la amenaza, en el Registro Único de Víctimas por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Sobre la decisión de NO RECONOCER el hecho victimizante de SECUESTRO se fundamenta la decisión en la inviabilidad jurídica representada en:

"(...) Que en cuanto al hecho victimizante de secuestro, la Sentencia C-405/04 estipula que "quien se apodere de otra persona o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, se trate de un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a realizar o no una acción como condición explícita o implícita para la liberación del rehén" de igual manera el Código Penal Colombiano define y sanciona en su Artículo 169: "El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión". Obrando en consecuencia, tras analizar el relato de los hechos y los documentos anexados en el examen valorativo de la declaración, no fue posible encontrar los elementos constitutivos del secuestro presentes en las definiciones que la ley ampara, tales como la coacción de un tercero y/o el cumplimiento de una condición para la liberación del retenido, ya sea económico o estratégico; adicionalmente, en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 La solicitud de registro permitirá la identificación de la víctima y la obtención de los demás datos de información básica, que comprenderán como mínimo los contenidos en el artículo 33 del presente decreto", también se afirma que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá la información necesaria que deberá contener la declaración según el hecho victimizante de que se trate, teniendo en cuenta que la ley 1448 se estipula en reiteradas oportunidades, como vemos en el ARTÍCULO 37, que "las pruebas requeridas a las víctimas serán sumarias", ratificado por la Sentencia C-052 de 2012 en la que se vislumbró que el reconocimiento mediante la ley 1448 de 2011 está condicionado a la acreditación del daño producto de la ocurrencia del hecho victimizante, y en este caso ni siquiera se encuentra registro en la base que registra los delitos de este tipo (Las bases de datos históricas de secuestros de FONDELIBERTAD), y tampoco se cuenta con certificación de la investigación del hecho, por entidad competente, por lo cual se encontró que no existen elementos suficientes sobre el manifestado secuestro, para verificar que ocurrió dentro del marco de la ley 1448 de 2011. (...).

Por consiguiente la entidad procedió a notificar al señor **SAMUEL LUCUMI AMBUILA de la Resolución N° 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014** conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) respecto de la determinación adoptada en el referido Acto Administrativo.

El día 05 de marzo de 2015, el señor **SAMUEL LUCUMI AMBUILA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la **Resolución Nº 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014**, en el cual expone, que declaró el hecho victimizante de secuestro, tal como se puede verificar en los anexos de la declaración, reclama su reconocimiento y manifiesta que el mismo se encuentra colegido a los hechos de su amenaza, por lo que los mismo se dieron en el marco del conflicto armado interno. Además de lo anterior, impreca el recurrente el reconocimiento del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, tal como se desprende de la denuncia penal que hizo por la misma.

En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos esbozados, el declarante solicita sea revocada las Resoluciones de **NO RECONOCIMIENTO**, para que en su lugar se le reconozca en el Registro Único de Víctimas el hecho victimizante de **SECUESTRO**.

En razón a ello, la entidad por intermedio de la Dirección de Registro y Gestión de la Información procedió a dar trámite en instancia de reposición al recurso presentado, a través de Resolución N° 2014-714893R DEL 27 DE MAYO DE 2016 se determina:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión proferida mediante la Resolución No. 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Página 2 de 6

Resolución N° 201799763 del 23 de noviembre de 2017





"Por la cual se decide Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución № 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Victimas"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER LA INCLUSION en el Registro Único de Víctimas –RUV al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA identificado con cédula de ciudadania No. 10471831 Y RECONOCER el hecho victimizante de SECUESTRO, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. ARTICULO TERCERO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales

ARTICULO CUARTO: NO RECONOCER al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA identificado con cédula de ciudadanía No. 10471831 el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Sobre el particular de **NO RECONOCER** el hecho victimizante de Desplazamiento forzado se fundamenta la decisión al considerar que:

"(...) leído el recurso interpuesto por el señor Samuel Lucumí, esta entidad deberá establecer varias consideraciones previas antes de abordar el análisis de viabilidad respecto del reconocimiento o no del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado imprecado en su oportunidad; en este este orden de ideas, deberá indicarse que de la lectura de la declaración rendida se tiene que el señor Lucumí no señaló la ocurrencia del mismo, como tampoco brindo circunstancias de tiempo, modo y/o lugar de su desplazamiento, por lo cual se hacía nugatoria cualquier posibilidad de valoración en el acto administrativo enjuiciado. Teniendo en cuenta lo anterior, esta dependencia reitera que su función primordial corresponde a esclarecer la situación de inclusión o no en el Registro Único de Victimas, de acuerdo a la actuación administrativa que inicia sus cauces con la declaración presentada por los ciudadanos, la cual y conforme a lo establecido en la ley, corresponde recepcionar al Ministerio Publico. Ahora bien, y teniendo en cuenta que lo expuesto en el recurso atiende a otro hecho victimizante no declarado en el FUD C1000131828, exhortamos al recurrente a exponer su situación ante la administración conforme al artículo 155 de la ley 1448 de 2011, en el cual se establecen los parámetros que rigen la declaración de hechos victimizantes que se produjeron en el territorio Colombiano con ocasión del conflicto armado interno. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del recurso de apelación presentado por el recurrente, y que revisando el escrito de interposición de recursos se encontró que el señor solicita sea incluido por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, esta instancia procederá a revisar si frente a este hecho es procedente la inclusión.

De acuerdo al análisis realizado al Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas radicado No. Cl000131828 presentada por el declarante el día 24 de septiembre de 2013, se pudo evidenciar que en el punto número diez (10) de dicha declaración donde se le pregunto al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA: "De acuerdo con lo manifestado en la entrevista previa, usted se considera víctima de: (registre el número de eventos con respecto al mismo hecho), el señor en mención solo selecciono los hechos de AMENAZA Y SECUESTRO.

Que en el momento de tomar la declaración por parte del funcionario, este una vez finaliza el diligenciamiento de la misma, procede a solicitar al declarante que proceda a la lectura de la misma, que si no está de acuerdo con algo de lo relacionado o falta algo por registrar, lo informe para él proceder a realizar la anotación respectiva, que si por el contrario todo lo declarado se encuentra consignado de forma correcta, el declarante procederá a firmar la declaración, lo que sucedió en este caso. Por lo tanto no es posible valorar un hecho que no fue declarado.

Además es importante informar al señor **SAMUEL LUCUMI AMBUILA**, que si su propósito es ser incluido por un hecho victimizante diferente a los declarados (DESPLAZAMIENTO FORZADO), el procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011 es presentar una nueva declaración por este hecho de acuerdo a lo estipulado en el artículo 155 de esta misma Ley es decir: Si su hecho victimizante ocurrió entre junio de 1985 y junio 10 de 2011, esté plazo venció en junio de 2015. Si su hecho victimizante ocurrió después del 11 de junio de 2011, usted tiene 2 años a partir de la ocurrencia del hecho o conocimiento del mismo.

Que frente a lo anterior, es importante manifestar que estando la Unidad en mira del Principio de Legalidad, no se podrá entrar a manifestarse sobre hechos o circunstancias que no se hayan decantado o estudiado en la resolución objeto de estudio y recurrida por el deponente, de acuerdo con lo ponderado por la Corte Constitucional en sentencia C-034 del 2014, que expone sobre lo anterior que: "(...) Por otra parte, los actos que definan la actuación administrativa son objeto de control judicial. Y un elemento del debido proceso es la motivación de las decisiones adoptadas por las autoridades públicas, como presupuesto para la erradicación de la arbitrariedad, y para el ejercicio del derecho de defensa. Esta es una de las características del Estado constitucional de derecho, donde los órganos que ejercen funciones públicas no solo deben ceñirse al principio



Resolución Nº 201799763

del 23 de noviembre de UNIONE PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS 2017



"Por la cual se decide Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución № 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014 de No Inclusión en el Registro Único de Víctimas"

de legalidad, sino que deben explicar la racionalidad y razonabilidad de sus decisiones a la luz de las reglas y principios del sistema jurídico (...)".

CONCLUSIÓN:

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el recurrente en la declaración inicial y los lineamientos expuestos en el ordenamiento jurídico; esta entidad encuentra que NO es viable jurídicamente pronunciarnos frente al hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL SEÑOR SAMUEL LUCUMI AMBUILA toda vez que, se evidencio que frente a este hecho no presento declaración.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente, podrá presentar declaración por estos hechos. Si su hecho victimizante ocurrió entre junio de 1985 y junio 10 de 2011, esté plazo venció en junio de 2015. Si su hecho victimizante ocurrió después del 11 de junio de 2011, usted tiene 2 años a partir de la ocurrencia del hecho o conocimiento del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014, por

las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, MANTENER LA INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA, identificado con la cédula

Unico de Victimas al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.471.831 como victima directa por los hechos victimizantes de AMENAZA Y SECUESTRO e INHIBIRSE en proferir decisión alguna frente al hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO por las razones señaladas en la

parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad

Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas a efectos que actualice esta

decisión en el Registro Único de Víctimas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA de la presente resolución, por

consiguiente REMITIR al Grupo de Respuesta Escrita (GRE) el presente acto para que notifique o comunique esta decisión y adelante las demás funciones de su

competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el

mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, el 23 de noviembre de 2017

> VLADIMIR MARTIN RAMOS Jefe Oficina Asesora Jutídica

Proyecto. Ricardo Montenegro. Revisó: Aprobó: Ginna Maria Torres

Página 4 de 6





EDICTO

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto se NOTIFICA la 201799763 del 23 de noviembre de 2017, por medio de la cual EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, decide sobre el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014, contentiva de la decisión de NO INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a el señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA, identificado con la CC. No. 10.471.831, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, en cuya parte resolutiva decidió:

"RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2014-714893 del 15 de diciembre de 2014, por
 - las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, MANTENER LA INCLUSIÓN en el Registro Único de Víctimas al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA, identificado con la cédula

de ciudadanía N° 10.471.831 como victima directa por los hechos victimizantes de AMENAZA Y SECUESTRO e INHIBIRSE en proferir decisión alguna frente al hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO por las razones señaladas en la

parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad

Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas a efectos que actualice esta

decisión en el Registro Único de Víctimas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor SAMUEL LUCUMI AMBUILA de la presente resolución, por

consiguiente **REMITIR** al Grupo de Respuesta Escrita (GRE) el presente acto para que notifique o comunique esta decisión y adelante las demás funciones de su

competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el

mismo no procede recurso alguno.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el presente edicto en un lugar visit	ie del, ubicado en la xxxxx , p	ara notificar a el señor SAMUEL
LUCUMI AMBUILA, identificado con la	CC. No. 10.471.831, por el	término legal de diez (10) días
hábiles, hoy () del mes de	de	siendo las Ocho (8:00) A.M.

NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Luego de haber	permanecido fijado por	el término legal, se desfija el presente edicto hoy	(
) de mes	de	siendo las Seis (6:00) P.M.	,

NOTIFICADOR

Página 2 de 6



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION				FECHA DE	DIA	MES	ANO	
INDICATIVO SÉRIAL	15752041	CAU	GA	SUAREZ		INSCRIPCION	29	EVERO	91
INSCRITO	APELLIDOS	LUCUMI B	ALAWR <u>a</u>		NOMBRES	LILIANA ——		S E >	f X
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA	DEPA	CAUCA		MUNICIPIO SUAREZ	FECHA DE	DIA 13	MES DICTEMBRE—	1975
CERTIFICADO EXPEDIDO			. NO 002	SE EXPIDE	DE CONFORMIDA	O CON EL DECRETO L	EY 1260	DE 1970	
NOTA: SII HIJA DE:		T.11 DEC. ICUMI AMB		A CLELIA	BALANTA	VALIDO PARA P	ARENT	ESCO	
	STRADURIA M		EL ESTADO CIVI	L DE : S	UAREZ CAUCA	JUNION STATE OF THE STATE OF TH	T MIJ		
:	Nombre I	Registrador Mu	inicipal			Mina y	/Sello		
		*		(F - 4100 - 020	

REDIDILEA DE COM	
REGISTRO CIVIL	
15752042 REGISTRO DE NACIMIENTO	The state of the s
Class (Notaria, Alcaldia, Corregiduría, etc.) Agrico REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVII.	
(CAUCA) SECCION GENERICA	
LUCUMI BALANTA YURI ANDREA	
FEMENTINO Masculino Femenino X FECHA DE 11 Día 12 Mas NACIMIENTO 11 OCTUBRE	13)A10 1.983
CAUCA SUAREZ	
SECCION ESPECIFICA (b) Clinica hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION UBICADA EN EL PERIMETRO URBANO DE SUAREZ(CAUCA) (9) Documento presentado Antecedental Certamedico; Artabarron etc. N. N. N. D.	(18) Hára
pg) Documento presentado Antecedentelicer: medico Artaparroquato 20 Nombre del profesional que certifico el nacim Mestra Senora del Carmen Suarez (Cauca) **##################################	ento Eyvio licencia
BALANTA 23) Nombres WARTA CERTIA	24 Eded section()
GoC. Nro: 34.501.140 SUAREZ-B/AIRES(C) COLOMBIANA DOMESTIC	2. "我们们是一个人的人们是一个人的人,我们就是一个人的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们的人们
LUCUMT_AMBUTLA (29) Nombres SAMURI (31) Identificación (clasely-húmero) (32) Nacionalidad	(30 ANOS
33) Profesion (1°) COLOMBTANO MINERO MINERO	ficid
C.C. Nro; 10.471.831 SUAPEZ-B/ATRES(C) (36) Dirección postal y municipio	
PERIMETRO URBANO-SURREZ(CAUCA) 37) Nombre: SAMUEL TOCUMT AMBUI (38) Identificación (clase y número): (39) Firma (autógrafa):	$\mathcal{L} = \left\{ \right\}$
(Sy) (40) Domicilio (Municipio).	**********
42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa)	**********
(44) Domicilio (Municipio)	**************************************
(FEGHA EN QUE SE SIEMTA ESTE BEGISTAC) (Sp. 30 Dia 42) Mas (48) Año 50 SU a) S	3 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1
ENERO 1991 (CONTROL OF THE CONTROL O	
	Disk received (spicing)
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	
SUAREZ - CAUCA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL SERIAL 15752042	
EMO FOLIO JATRO SANCHEZ	

18448944 NA Ociasa UNO tania, Alcialdia, Corr REGISTRADURIA DEI	ESTATO CIVIL	Municipio y Cepatramento, intend SUAREZ	CAUCA)	2242
FY REGISTRADUATA DE	SECCIONIC			
6 Primer apellido	Segundo apellido	MARIA D	Measy	
Me Inchi	MORENO	FECHA DE (11) Dia (12) M	95.	13 Año 199 3
Masculino o Femenino	Masculino Femenino	INDUCTION OF	ARZO RERIXXXXX	1
FEMENINO AR (14) Pais	(15) Departamento, Int., o	Com. (16) Municipia	SUAREZ	
ACCITO MOTA	CAUCA		the party and an arrival	100000000000000000000000000000000000000
TO I		SPECIFICA etc., donde ocurrió el nacimiento O CABECERA MUNICIPAL S	The second of th	18 Hora 0.30
Clínica, hospital, dirección	de la casa, versua, con un BAN	etc., donde ocumo es nacional quo oc. etc. 20 Nombre del profesional qu	UAREZ(CAULA)	(21)No.110
An	fecedenie / Correction		*****************************	4.4
DECLARACION JURA	AMENTADA DE TESTIGOS	(23) Nombres		(24) Edad
(22) Apellidos (de soltera)		MARIA I	DANEY	29 A
MORENO AGRONO DRE GENIGENTIFICACIÓN (clase y núm	nero)	(26) Nacionalidad	27) Profesion u oficio	RA
NO PRESENTO DOC	UMENTO IDENTIFICACIO	ON COLOMBIANA 29 Nombres		(30) Edad
(28) Apellidos		SAMIEL.		32 8
LUCUMI AMBUILA	naro)	(32) Nacionalidad	33 Profesión u oficio	
DRE 3) Identificación (clase y nur C. C. Nros 10 471	831 SUAREZ-B/AIRES(COLOMBIANA		
		(35) Firma (autografa)	10	112
(34) identificación (clase y nú	.831 SUAREZ-B/AIRES(c) Loren	ul Phuse	CH:
WUNITED A COSTS! VINURIO	1010	(37) Nombre: SAMUEI	YUCUMI AMBUIL	A
DED THRURO UKBA	MO SOMETHING	(39) Firma (autografa)		
(38) Identificación (clase y no	.964 IBAGUE(TOLIMA)	Var. met ro	MORJEE	
STIGO A Damiello (Municipio)		JOHN MANNE	BE AFONZA CARAI	BALI
PERIMETRO URBA	NO SUAREZ(CAUCA)	(43) Nombre: (43) Firma (autografa)	9	
A Lambificación (clase y Fi	umero)	1 / Mi	11/	
C.C.Nro: 14.88	7.801 BUGA(VALLE)	6) No. Nora 305E	NEFER WANGILIA	CABABA
122	ANO SUAREZ(CAUCA)	The state of the s		
FCHA (FECHA EN CUT	SESIENTAES	And I S	12 10 Mary 18	
DE (45) Dia (47) Mes SCRIP- 21	ABRIL	1993 13	and all runcionaribarde que	nensehacsek
CIÓN		Surger Surger State Con St	TO GO TO STATE OF THE PARTY OF	

SUAREZ - CAUCA

ES FIEL COPIA DEL OFIGINAL



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

	A Section 1		DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION				FECHA DE	DIA	MES	ARO
INDICATIVO SERIAL	A ATTENDANCE OF THE PARTY OF TH		SUAREZ	INSCRIPCION	23	ABRII	93			
INSCRITO	APELL	IDOS	JUNI C	UEN G		NOMERES CAR	NÆN VICTORI4		S E	r X
LUGAR DE	a	AIS MBIA	ופ		uento UCA	MUNICIPIÄ SUAREZ	FECHA DE	DIA 24	MES AGOSTO	ANO 1991
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MARZO		ANO 2002		SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CO		EV 1260	DE 1970	
NOTA: SII HIJA DE		LO ART.		-		ETH CUENCA VALIDO F	ARA PARENTES	SGO		
				+2.	STADO CIVIL	DE : SUAREZ CAUCA			1	
CAR		IIRIO (Firm _g y	Sello		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		,							F - 4100 - 020	

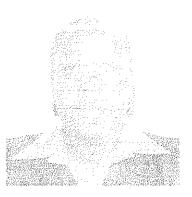
REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.501,140 BALANTA

APELLICOS

MARIA CLELIA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 24-DIG-1956

BUENOS AIRES (CAUCA) LUGAR DE NACIMIENTO

G.S. AH

SEXO

INDICE DERECHO

South placed , do never to -REGISTADDA NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





Luis Rodriguez (Ichinale

AUNQUE MILCIADES VERGARA BALANTA FUE RECIBIDO A HOMBROS, SU ALEGRÍA NO ES TOTAL, PORQUE A ÉL, COMO A SUS 14 COMPAÑEROS, LA GUERRILLA LOS LIBERÓ CON LA CONDICIÓN QUE RENUNCIARAN A SUS CANDIDATURAS, TANTO

A LA ALCALDÍA COMO AL CONCEJO DE SUÁREZ, AL NORTE DEL CAUCA. ELLOS ESTABAN SECUESTRADOS. VERGARA BALANTA ERA EL FAVORITO PARA OCUPAR LA ALCALDÍA. TODOS ANUNCIARON SU RENUNCIA.